

INTENDENCIA SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y ARBITRIOS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

No habiendo recibido aun contesta-
cion á mi circular de 31 de Ju-
nio ultimo en q. se insertaba la
orden de la Direccion qual. De
Propios y Arb. del Reyno de
3 del mismo para que me ve-
nitiesen V. en el precio y pe-
rentorio termino de quince
dias las copias de Escrituras
que se tambien enagenado á
terras perpetuas desde el año
de 1824 hasta el dia; prevenga
á V. que si abuelta de correo
no lo verifican los imp. ordene
la multa de cincuenta ducados
de irreversibile exaccion y adop-
tave otras medidas que les
sevan desagradables.

Dios

Provincia han
asta de puestos
efectos substan-
del tiempo. Con
i. M. en sus Rea-
os expedientes,
Provincia, he
ites, que obser-
anacion de per-
la gracia, que
tribuciones, con
Vinagre: En el
su venta al por
destinado exclu-
en el segundo, es
secundario queda

celebrarlos con
ecinos, lo que se
do religiosamen-
cion á los arren-
San Miguel, el
bre.

antes de la ce-
antes de los se-
esivos de los ar-
de los dias y ho-
ndiciones se ha-
e han de fijarse
ya permanencia
namente las Jus-

licias.

5ª Los pliegos de condiciones, que serán tantos como artículos se arriendan, y estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, desde que se fijaron los edictos, unidos á su respectivo expediente, deben ser claros y terminantes, y expresarán la duracion del arriendo; la cantidad que le sirve de base; el pago de su arriendo por trimestres vencidos; la obligacion imprescindible de tener surtido el pueblo del artículo que constituye el arriendo, sin faltar á la calidad y precios contratados, quedando sujeto de lo contrario á indemnizar al publico, á las multas que se le impongan si reincidiese y á las demas penas hasta la rescision del contrato con subsanacion de perjuicios; que no ha de impedir la venta al por mayor, ni á vecinos ni forasteros; que no ha de pedir rebaja de la cantidad rematada; que ha de satisfacer los gastos del remate; y que ha de prestar la correspondiente fianza

